

Señor Juez:

A su despacho Solicitud de Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte) Radicado No. 2023-00186 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Agosto 8 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Ocho (8) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

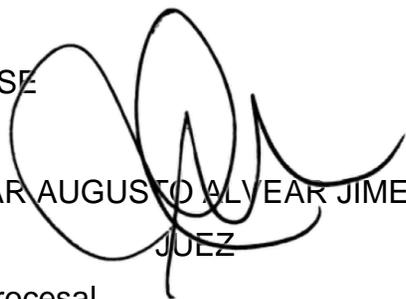
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente Solicitud de Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte), que presenta JEEVES TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. contra UTECH DE LA COSTA S.A.S.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213/22, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos, toda vez que no existe constancia de que se haya cumplido esta carga con el demandado.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2023-00186 P. Extraprocesal
Olr.